

# Reflexiones en torno a la adopción por parejas homosexuales

José OCÓN DOMINGO\*

## Resumen

La adopción, siempre preferible a las medidas de internamiento, ha cosechado importantes beneficios para los niños necesitados de protección en España, a pesar de la escasez de investigaciones sobre este tema. Constituye un asunto relevante el debate que existe actualmente en la sociedad española con relación a la conveniencia de satisfacer las demandas que el colectivo homosexual plantea en torno a la adopción. Debido a la escasez de aportaciones realizadas desde las ciencias sociales en torno a esta compleja y delicada materia, y siempre con la pretensión de favorecer las necesidades e intereses del colectivo de menores necesitado de protección, hemos considerado oportuno contribuir al respecto con la aportación de nuestras reflexiones y conclusiones personales.

## Abstract

*The adoption, always preferable to internment measures, has brought about important benefits for children in need of protection in Spain, regardless the lack of research on this subject. Likewise, it is important the debate in the Spanish society about the convenience of satisfy the demands of homosexuals groups regarding the adoption. Due to the lack of contributions from the Social Sciences about this complex question, we consider suitable to make a contribution with the expression of our ideas and personal conclusions on it, in order to promote interests and demands of children in need of protection.*

## I. Introducción

Desde los años noventa que se inició un debate de gran trascendencia política y social en España sobre la igualdad de las parejas de hecho (cuya primera norma surgió del Parlamento catalán en 1998), los homosexuales no han visto todavía reconocidas estas aspiraciones, entre las que se encuentra incluida la posibilidad de convertirse en padres adop-

tivos. En estos momentos asistimos a una intensificación de estas reivindicaciones, razón por la que, desde la perspectiva psicológica y social, hemos decidido preguntarnos sobre la oportunidad de que la adopción pudiera ser ampliada también a las parejas estables de una misma orientación sexual. Es decir, si sería socialmente rentable y beneficioso, prioritariamente para el menor, que disfrutaran de los mismos derechos que la normativa vi-

\* Licenciado en Psicología y Diplomado en Trabajo Social por la Universidad de Granada, Diplomado en Sexología por el Instituto de Ciencias Sexológicas de Madrid. Profesor del Departamento de Sociología de la Facultad de Sociología y Ciencias Políticas de la Universidad de Granada.

gente reserva a las parejas de hecho heterosexuales. A modo de precedente, la Comunidad Autónoma de Navarra<sup>1</sup> ha reconocido esta igualdad de opciones a parejas heterosexuales y homosexuales, incluida la adopción, por Ley Foral 6/2000, de 3 de julio, “para la igualdad jurídica de las parejas estables”, en virtud de la competencia que le confiere el Derecho Civil Foral propio. Hemos de matizar, no obstante, que esta Norma ha sido recurrida por el Partido Popular, al entender que en materia de matrimonio la competencia para legislar corresponde al Estado.

Desde esta posición, decidimos alejarnos conscientemente de las controversias que tiene ocupados a distintos profesionales y representantes de diversos colectivos en torno a las posibilidades que al respecto brinda nuestro ordenamiento jurídico, al socaire de la interpretación que pudiera hacerse de aquellas normas más relevantes contenidas en la Constitución Española de 1978: artículo 14, relativo a la igualdad jurídica; artículo 32, sobre el matrimonio; y artículo 39, en torno a la protección de la familia. No obstante, hemos de resaltar que el inconveniente para satisfacer las reivindicaciones del colectivo homosexual con relación a la adopción no está en la inclinación sexual, sino en la misma ley que impide a dos personas del mismo sexo la adopción. Esto sería una adopción múltiple no contemplada en nuestro Derecho, más concretamente, no se permite la adopción por más de una persona, salvo en el caso de un ma-

trimonio o una unión estable heterosexual.

Delimitado nuestro propósito y tomando en consideración la escasez de aportaciones que sobre este asunto se han vertido desde las ciencias sociales, hemos creído oportuno desarrollar este trabajo, recogiendo las conclusiones generales aportadas por la investigación española sobre el grado de eficacia mostrado por este recurso de protección. A continuación, resaltamos algunos aspectos relacionados con la institucionalización de menores y, por último, pretendemos ampliar las reflexiones sobre tan delicada y controvertida materia con la aportación de nuestras modestas opiniones personales.

## **II. Desarrollo**

Hemos de indicar, siguiendo esta dinámica, que las principales investigaciones llevadas a cabo en España sobre la adopción, desde una perspectiva psicosocial, corresponden por orden cronológico a los siguientes autores: Pedro Amorós, que dio a conocer los resultados de un estudio realizado previamente en Cataluña en 1987, Martí March que hizo lo propio en 1993 sobre una investigación realizada en Mallorca, y, finalmente, la publicación de Jesús Palacios, Yolanda Sánchez y Encarna Sánchez en 1996, que ofrece los datos obtenidos de un amplio estudio desarrollado unos años antes en Andalucía. En todas ellas se resalta la satisfacción de las familias

<sup>1</sup> BON, Núm. 82, de 7 de julio.

con la experiencia adoptiva, aunque algunas revelan cierto descontento, como ocurriría seguramente, también, si midiéramos el grado de complacencia con la vida familiar mostrado por el colectivo de referencia que representan las familias biológicas. No obstante, siguiendo los objetivos de este trabajo, solamente nos limitaremos a recoger algunas de las conclusiones aportadas por la investigación andaluza, al ser la única que procede a una comparación de diferentes grupos de niños, obviando, por razones de amplitud e importancia para el tema que nos ocupa, otros muchos aspectos estudiados en las familias adoptivas. En efecto, el trabajo realizado en Andalucía compara a los niños adoptados con los que son sus compañeros actuales y con los que podrían haber sido sus compañeros si su vida hubiera transcurrido por otros derroteros. Es decir, si hubieran sido institucionalizados en centros de acogida o permanecido en sus familias de origen. Sin embargo, nos centraremos fundamentalmente en los resultados obtenidos por los niños institucionalizados con relación a sus compañeros y a los adoptados, pues los niños que conforman el grupo de la zona de origen de los adoptados no resulta imprescindible para el establecimiento de nuestras aproximaciones.

En principio, la conclusión fundamental es que los niños adoptados puntúan en la mayor parte de las áreas analizadas de modo muy parecido a las obtenidas por sus compañeros actuales, aunque distintas a las de los otros grupos de niños. En escasas dimensiones obtienen puntuaciones sig-

nificativamente diferentes a las de sus compañeros actuales. Así ocurre con la hiperactividad y la orientación a la tarea, aunque los autores advierten que estas distancias se deben a aquellos niños que, entre los adoptados, presentan una historia previa caracterizada por experiencias de institucionalización prolongadas y/o maltrato. También, los niños que han sufrido maltrato son los que hacen que los niños del grupo de los adoptados sean menos independientes en las tareas escolares que sus compañeros de colegio. Por el contrario, la bondad de la adopción se manifiesta claramente en las puntuaciones promedio obtenidas por los niños menores de ocho años en autoestima y autoconcepto, que superan a las obtenidas por todos los grupos estudiados, incluido el que representa a sus compañeros actuales.

Por el contrario, el grupo de niños institucionalizados, respecto al grupo de niños biológicos y adoptados, observa las peores características psicológicas y las manifestaciones conductuales más problemáticas. Los resultados tienen en común que en todas las áreas estudiadas, en mayor o menor medida, los niños institucionalizados obtienen siempre las peores puntuaciones. Así ocurre en hostilidad y agresividad, en ansiedad y temores, en hiperactividad y distracción, en autoestima y rendimiento escolar; y en problemas y malestares psicósomáticos.

El conjunto de conclusiones obtenidas de la investigación demuestra que el recurso de la adopción cumple con creces los objetivos de proporcionar a aquellos niños que no han podido permanecer y crecer en el seno

de sus correspondientes familias biológicas los cuidados materiales, afectivos y educativos básicos para el bienestar personal y para el más afortunado desarrollo de la personalidad andaluza (también los resultados obtenidos por Amorós y March subrayan esta eficacia). De igual modo, señalan que los niños adoptados son una fuente importante de satisfacciones para el resto de miembros que integran las familias adoptivas.

Por otra parte, la adopción ha evitado a muchos niños necesitados de protección las consecuencias que tiene la institucionalización para el adecuado desarrollo de la personalidad, así como ha permitido a otros salir del seno de aquellas familias biológicas que, por sus circunstancias, no habrían podido garantizarles las necesarias condiciones de vida. La utilización preferente del acogimiento familiar y la adopción, frente a la institucionalización, constituyen un reflejo, igualmente, del establecimiento progresivo de políticas mucho más afortunadas de protección a la infancia. De ahí que la recurrencia a estos recursos alternativos haya provocado que el internamiento de menores experimente un fuerte descenso en la última década en España. En esta dirección, los datos publicados por el Defensor del Pueblo Español (1991), referidos al año 1989, indican que en el territorio nacional se encontraban en acogimiento residencial en estas fechas 24.406 niños. Sin embargo, un estudio posterior realizado por el Defensor del Pueblo Andaluz (1999), fundamentado en datos recogidos en 1996, ofrece la cifra de 13.370. Esta cantidad supone una re-

ducción importante, en torno al 50%, del número de residentes. En particular, las cifras relativas a nuestra Comunidad Autónoma de Andalucía muestran similares proporciones, pues si el estudio publicado en 1991 contabilizaba 4.903 niños internos, ya son sólo 2.666 los que se recoge en la de 1999. Esta tendencia se observa también para el resto de Comunidades Autónomas, aunque los datos referidos a ellas en 1991 no van a ser recogidos en este trabajo. Sin embargo, para hacernos una idea de la situación actual de los acogimientos residenciales en España, sí se muestran en la tabla 1 los datos relativos a cada Comunidad Autónoma indicando el número de menores en acogimiento residencial, las altas producidas y las tasas por cada 100.000 integrantes de la población menor de 18 años.

Como podemos observar, considerando las altas de acogimiento residencial producidas, la Rioja es la Comunidad Autónoma que en proporción a la población menor de 18 años presenta la mayor tasa de internamiento con 123,93, seguida de las ciudades de Ceuta-Melilla con una tasa de 121,93, y de Canarias con 113,83. Por el contrario, las comunidades que menor tasa alcanzan son Cataluña (15,75), Navarra (36,22) y Castilla-La Mancha (45,77).

No obstante, la disminución global de niños en internamiento observada en España en los últimos años, si tenemos en cuenta la vulnerabilidad inherente al colectivo de los menores, cualquier proporción se muestra elevada, pues la literatura psicosociológica refleja con suficiencia los efectos

<b>TABLA 1</b>				
<b>Altas, tasas y número de niños en acogimiento residencial en España por Comunidades Autónomas. Datos publicados en 1999</b>				
<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>Población &lt; de 18 años</b>	<b>Altas acog. residencial</b>	<b>Tasas acog. residencial</b>	<b>Niños en acog. residencial</b>
Andalucía	1.745.875	1.685	96,51	2.666
Aragón	206.157	217	105,26	294
Asturias	177.865	170	95,58	374
Baleares	158.056	150	94,90	181
C.-La Mancha	367.058	168	45,77	366
C.-León	446.242	469	105,10	961
Canarias	369.836	421	113,83	1.208
Cantabria	99.530	63	63,30	Sin datos
Cataluña	1.148.883	181	15,75	556
Ceuta-Melilla	37.119	46	123,93	79
Extremadura	244.329	123	50,34	659
Galicia	506.185	534	105,50	1.563
La Rioja	47.660	80	167,86	141
Madrid	1.003.758	781	77,81	1.963
Murcia	264.990	194	73,21	124
Navarra	96.633	35	36,22	205
País Vasco	357.223	280	78,38	810
Valencia	823.083	622	75,57	1.220
<b>Total</b>	<b>8.100.482</b>	<b>6.219</b>	<b>76,42</b>	<b>13.370</b>
<i>Fuente:</i> Dirección General de Acción Social, el Menor y la Familia (tomado del Defensor del Pueblo Andaluz, 1999: 75, Tomo I), y Comunidades Autónomas (tomado de la Subdirección General de Programas de Servicios Sociales, 1998: 24). Elaboración propia.				

perversos que los internamientos pueden producir en los menores, básicamente en las áreas de la afectividad, cognitivo-intelectual y del lenguaje<sup>2</sup>.

Por otra parte, si tenemos siempre presente que el interés del menor debe prevalecer sobre cualquier otro, cualquier opción familiar, a priori, podría considerarse afortunada, ya que aportaría al niño precisamente aquello que no tiene: una familia que le ofrezca el amor, el afecto y la consideración que como menor de edad y ser humano inexcusablemente le pertenece. Esta cuestión, sin embargo, no se ha observado en España prácticamente hasta la promulgación de la Ley 21/1987 de 11 de noviembre<sup>3</sup>, momento en que la Administración se hace responsable de la protección de menores y controla todo el proceso (a partir de 1996<sup>4</sup> las Comunidades Autónomas<sup>5</sup> asumen estas competencias, en virtud del Título VIII de la Constitución Española), bajo una consideración del menor como “sujeto de derecho” y no como tradicionalmente “objeto de derecho”. No obstante, hemos de anotar que somos conscientes de la evolución experimentada por la filosofía que actualmente orienta los internamientos y de las características que presentan los diferentes cen-

tros de protección en la sociedad española (más pequeños, integrados en la comunidad, dotados de personal cualificado, con una clara orientación educativa, etc.) que los aleja sobremedida de las asociadas a las instituciones clásicas<sup>6</sup>. En torno a las diferentes medidas protectoras, los contenidos de la legislación nacional y autonómica responden a las directrices marcadas por la normativa internacional en materia de menores, básicamente a lo estipulado en la Convención de los Derechos del Niño de 1989<sup>7</sup>. Esta Convención pone de relieve, entre otros muchos aspectos, que todas las medidas que tomen las instituciones atenderán al interés superior del niño. Asimismo, respecto a los internamientos, su apartado 3, dice: “Los Estados Partes se asegurarán que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Fundamentada someramente la eficacia del recurso de adopción y la problemática que puede envolver a los ni-

<sup>2</sup> Al respecto pueden consultarse, entre otros, los siguientes autores clásicos: Spitz, R. (1945): “Hospitalism: an inquiry into the genesis of psychiatric conditions in early childhood”, *Psychoanalytic Study of the child*, nº 1, 153-172; Bowlby, J. (1951), *Maternal Care and Mental Health*, Ginebra, H.W.O.; Rutter, M. (1972), *Maternal Deprivation Reassessed*, Harmondsworth, Middlesex, Penguin Books; Goffman, E. (1988), *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu.

<sup>3</sup> BOE, Núm. 275, de 17 de noviembre.

<sup>4</sup> Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil (BOE, Núm. 15, de 17 de enero).

<sup>5</sup> En Andalucía, a modo de ejemplo, lo hace por Ley 1/1998, de 20 de abril (BOJA, Núm. 53, de 12 de mayo).

<sup>6</sup> La Resolución del Consejo de Europa (77) 33 establece, entre otros aspectos, las medidas preventivas para evitar el internamiento de niños y la forma de proceder cuando éste sea necesario, así como indica las características que han de reunir los centros.

<sup>7</sup> Ratificada por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE, Núm. 313, de 31 de diciembre).

ños separados de sus familias biológicas e institucionalizados, creemos que constituye un hecho constatable en la sociedad española la presencia de parejas homosexuales que desean formar una familia. Otras, por el contrario, experimentan ya una vida familiar al contar con hijos nacidos de relaciones sexuales anteriores, por inseminación artificial o por la vía de la adopción individual. Tampoco es tan infrecuente, si bien no exteriorizado por diversos motivos de índole sociocultural, el matrimonio formado por una lesbiana o un gay con una persona heterosexual. Son los denominados “matrimonios heterogéneos”. Según los datos proporcionados por varios estudios realizados en unos cuantos países (entre ellos Suecia, Holanda y Australia) hace ya una década, en torno a un 20% de hombres homosexuales contraían matrimonio con mujeres heterosexuales. Si se consideran a todos los hombres casados, entre un 2% y un 4% serían homosexuales. Estos porcentajes que resultaron muy similares en todos los países analizados, y con toda probabilidad lo serían también en España, representarían cientos de miles de hombres casados. Asimismo, indica Herrero Brasas (1993: 26), que un 25% de todos los hombres homosexuales, casados o solteros, tienen hijos. Con relación a las mujeres, un 30% se casan y en torno al 50% de ellas tienen hijos.

No obstante esta información, debido a la ausencia de un Registro General sobre esta materia, carecemos de estadísticas globales que pudieran ilustrarnos sobre la presencia y características de este colectivo en España, pues los escasos registros municipa-

les y de las Comunidades Autónomas disponibles constituyen meras aproximaciones que no revelan siquiera, en la mayoría de los casos, si los datos corresponden a parejas heterosexuales o de una misma orientación sexual. Estos registros son fundamentales, no sólo por conocer la presencia real de este colectivo sino, primordialmente, por la necesidad de medir la estabilidad y capacidad de entendimiento de las parejas de hecho que, en definitiva, constituyen un requisito fundamental para el éxito de las adopciones y, consiguientemente, para el bienestar de los menores y de sus correspondientes familias. A modo de orientación, un sondeo de ámbito nacional (a excepción de las ciudades de Ceuta y Melilla) realizado por el Centro de Investigaciones Sociológicas (1999), revela que el 3,9% de los encuestados vive con su pareja de hecho (bien lo hagan solos, con o sin hijos, con o sin parientes). De igual modo, un 80,7%, cree que en un plazo de cinco años habrán aumentado las parejas que actualmente experimentan esta forma de convivencia. No recoge el sondeo, sin embargo, la orientación sexual de los convivientes.

Teniendo presente esta realidad y las perspectivas de futuro, los juristas, intelectuales, profesionales pertenecientes al área de la infancia y familia, políticos, religiosos y representantes de los colectivos de gays y lesbianas, se encuentran reflexionando sobre la oportunidad de dar cabida a este asunto tan delicado, para que, precisamente, bajo el principio de garantizar el “interés superior del menor”, puedan emprenderse las acciones

más adecuadas. Se trataría de fundamentar la necesidad y, de este modo, proporcionar la posibilidad de que nuestro ordenamiento jurídico contemplara un marco regulador que pudiera satisfacer de modo generalizado el deseo de aquellas parejas estables que quisieran convertirse en padres adoptivos, así como de garantizar la protección de los niños que ya desarrollan su vida en el seno de una familia de orientación homosexual. En caso afirmativo, de antemano, podríamos pensar que esta opción reduciría de alguna manera el número de niños sin familia, muchos de los cuales, por sus características especiales, estarían destinados a permanecer de por vida en algún tipo de institución. No olvidemos que la mencionada Convención (art. 20.3) prima otras alternativas frente a la institucionalización [la cursiva es nuestra]:

*“Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores”.*

Asimismo, matizando estos aspectos, hemos de puntualizar que la legislación española no recoge que la inclinación sexual sea causa de exclusión de la tutela, de igual modo que permite la acogida de menores de “difícil colocación” por homosexuales, precisamente, de aquel grupo de niños que gozan de escasa demanda entre las parejas compuestas por heterosexuales.

Por otra parte, sin olvidar aquellas razones de diversa índole que pudie-

ran concurrir, las resistencias existentes en torno a esta materia desde un punto de vista psicosocial creemos que podrían girar, entre otras, en torno a las siguientes consideraciones fundamentales:

En primer lugar, si bien admitiendo la variabilidad, muchos niños susceptibles de adopción suelen traer consigo, además de muchas carencias, una historia repleta de experiencias adversas: abandonos, maltratos, abusos sexuales, internamientos, acogimientos diversos, etc., que les hacen distintos y sentirse diferentes, tanto por estos motivos como por el mismo hecho de ser adoptados. Este último aspecto en torno a la educación del adoptado se erige, quizás, en uno de los más importantes retos a afrontar por las familias cuando proceden a “revelar” al niño su condición adoptiva, antecedentes y orígenes, así como suele provocar frecuentes y diversas reacciones entre los adoptados. Con relación a esta problemática, y a modo de ilustración, sirva un par de fragmentos extraídos del discurso vertido en sendas entrevistas realizadas por el autor de este trabajo a una docena de padres adoptivos.

Entrevistador. — *¿Cómo reaccionó el niño/a ante esta “revelación”?*

Madre. — (...) *pero el niño sigue diciendo: ¿y por qué yo no he estado en tu barriguita? pues yo quiero estar en tu barriguita. Entonces, yo me siento muy mal, me siento muy mal con el niño (...). El no va a aceptar que yo no lo sea [su madre biológica], creo yo que no lo va a aceptar (...). Cuando yo le*

*hablo de que es adoptado se hace el loco y se va, no quiere, no quiere hablar de eso”.*

O también este otro:

*Padre. — “(...) nosotros les diferenciamos perfectamente que éste es el núcleo familiar ahora y que no hay que preocuparse por esos temas (...). Si es una familia, esto es una familia, y no hay más discusión posible, no vamos a andar titubeando para arriba y para abajo. ¡Ahora viene la niña a preguntarme si yo sé quien fue el médico que la atendió en el parto! Yo le dije: ¡Aurora<sup>8</sup>, esa pregunta está fuera de lugar!”*

Desde este punto de vista, la orientación sexual añadiría, sin duda, otras diferencias a aquellas que, con motivo de la adopción, tanto los padres como los niños han de afrontar cotidianamente, además de procurar la mayor aceptación e integración posible de sus hijos en la familia más amplia y en el entorno sociocultural.

Se podrían encontrar, en segundo lugar, inconvenientes acerca de la transmisión de aquellos contenidos que la familia tiene encomendados como principal agente socializador. Nos estamos refiriendo, básicamente, a los que están relacionados con el aprendizaje de roles. Aquí, precisamente, podríamos situar a aquellas personas que justificarían su rechazo u oposición a esta modalidad de adopción esgrimando su temor a las influencias que sobre la vida posterior del niño pudieran tener esta experiencia, así como el recelo a que los hijos pudieran continuar la misma orientación sexual de los padres adoptivos y, consiguientemente

te, “caer” en la homosexualidad. Según Herrero Brasas (1993), como hemos anotado a partir de estudios realizados en otros países, un 11, 54% de los hijos mayores de 16 años nacidos en parejas en las que uno de los cónyuges es homosexual son también homosexuales. Este porcentaje, según el autor, es prácticamente el mismo que presenta la población general. Esta actitud, por otra parte, encontraría su principal fundamento en el conjunto de explicaciones surgidas desde la perspectiva del aprendizaje social (Bandura); en definitiva, que de igual modo que se produce la incorporación de diferentes conductas por imitación, la homosexualidad sería también susceptible de aprendizaje. Esta explicación, como aquellas otras surgidas de concepciones biológico-genetistas, neurológicas o psicoanalíticas constituyen meros acercamientos teóricos sin el correspondiente fundamento científico. Si bien no pretendemos entrar en detalles al respecto, no obstante, debido a que la primera de las explicaciones parece gozar de mayor credibilidad y se torna fundamental para asentar nuestras aproximaciones, sirva el ejemplo tan contrastable de aquellas personas nacidas y criadas en familias heterosexuales que, sin embargo, han tomado el camino homosexual. También es de resaltar la experiencia de aquellas personas adultas que, tras una larga trayectoria de vida heterosexual, optan por relaciones más o menos exclusivas con personas del mismo sexo biológico. Como indica Rodríguez (1985: 88), el número de teo-

<sup>8</sup> El hombre ha sido anonimizado.

rías que tratan de explicar la homosexualidad partiendo de una concepción enfermiza ha crecido sin cesar: “un sumario de las teorías acerca de las causas de la homosexualidad, tendría que incluir anomalías biológicas; defectos hereditarios; una forma inmadura del desarrollo del esqueleto; desequilibrio endocrino; niño procedente de una estirpe degenerada; agresión de tipo pre-Edipal; complejo de castración; obsesión por la madre; identificación o rivalidad con el sexo opuesto (...); ausencia de figuras masculinas en el hogar; seducción durante la niñez o adolescencia; dolorosas experiencias sexuales durante la pubertad (...); ausencia de éxito sexual”.

Ahora bien, con independencia de esta amalgama explicativa, la ausencia de un conocimiento certero sobre los diversos mecanismos y circunstancias que pudieran fundamentar la conducta homosexual, no es óbice para reconocer la influencia positiva que sobre el menor tiene siempre y, sin lugar a dudas, el conjunto de vivencias acumuladas en el seno del hogar habitual caracterizado por la presencia de ambas figuras paternas heterosexuales. Por contraste, la presencia unos padres que coincidan en su orientación sexual podría conllevar ciertas anomalías y contradicciones para el niño/a, sobre todo en la etapa adolescente. Hemos de tener en cuenta que en este momento evolutivo se producen una intensificación de los cambios biológicos, fisiológicos y comportamentales que fundamentarán, en parte, el perfil de personalidad y el desenlace conductual futuro de cada individuo. Representa

una etapa crítica de maduración física y personal, de aprendizaje, que puede convertirse para el adolescente de orientación homosexual en una terrible pesadilla al sentir el odio y desprecio emanado de su entorno social.

En tercer lugar, matizando la consideración anterior, destacamos el referente que supone una sociedad dominada por un modelo de conducta heterosexual y bajo unos modelos de familia que, si bien hoy diversos, son ciertamente bastante diferentes al que representa el modelo homosexual. Es decir, el temor a las consecuencias que para la identidad y el desarrollo de la personalidad del adoptado pudiera derivarse del conjunto de experiencias familiares vivenciadas y del permanente contraste de sus circunstancias personales con las de otros niños de su entorno: vecinos, primos, compañeros de juego y/o de pupitre. Estos episodios, fundamentales para la composición del particular puzzle que configura la vida e identidad de cada cual, podrían suponer, en última instancia, algunos de los puntales básicos sobre los que se levantara cierta discriminación social (como de hecho ha experimentado históricamente el colectivo homosexual en la cultura occidental, si bien hoy, por razones obvias, bajo presupuestos y con manifestaciones ostensiblemente diferentes). En torno a estas razones, sin duda de variable importancia, se ubicarían a aquellas personas que justificarían su negativa a la adopción por parejas homosexuales argumentando el daño psicológico que podrían suponer para el niño preguntas de corte similar a la

siguiente: ¿quién es tu mamá y quién es tu papá?.

Tomando cierta distancia de estos elementos, no obstante hemos de anotar, que hay cierta evidencia respecto al correcto desarrollo mostrado por los niños cuya vida transcurre en el seno de una familia homosexual<sup>9</sup>. En esta dirección, retomando a Herrero Brasas (1993), los estudios llevados a cabo en los Estados Unidos respecto a la capacidad de los hombres y mujeres homosexuales para criar y educar a sus hijos (naturales o adoptivos) no han evidenciado ningún efecto negativo sobre los niños. Tampoco las conclusiones mostraron diferencia de tipo conductual entre los padres homosexuales y heterosexuales. Estos resultados nos invitan a pensar, desde el punto de vista del proceso de adopción, que de igual modo que los profesionales al servicio de la Administración realizan labores de selección, formación y seguimiento de las personas o parejas heterosexuales que deciden formar una familia, naturalmente, también ejercerían estas funciones para que la familia homosexual, además, pudiera asumir y afrontar con éxito sus propios retos y necesidades. En este sentido, en el ámbito europeo, el Estado de Holanda se ha convertido en el más avanzado del mundo en materia de derechos para gays y lesbianas al aprobar

una ley que abre las puertas del matrimonio civil a las parejas homosexuales con las mismas condiciones y derechos reconocidos a los heterosexuales. La posibilidad de adoptar que se abre a las parejas homosexuales en este país, aunque se restrinja a los niños holandeses, próximamente puede ser un hecho. Este ejemplo inédito se erigirá, con toda probabilidad, en campo de estudio favorito para los profesionales interesados en la adopción, a la par que los resultados ofrecidos por esta experiencia podrán certificar la calidad de la dinámica inherente a la familia homosexual adoptiva y permitirá el salto necesario del terreno especulativo al siempre más riguroso y seguro de la investigación. Además de que Holanda se convertirá, sin duda, en un referente fundamental para otros países.

No obstante, y siendo conscientes que el siguiente mensaje afecta a cualquier pareja con independencia de su orientación sexual, aunque por razones obvias de mayor calado para el colectivo homosexual, consideramos que para ejercer las responsabilidades paternas se ha de asumir, primero e ineludiblemente, la propia personalidad sin tapujos y con la máxima naturalidad. Por ello se torna prioritario que el colectivo homosexual salga con naturalidad del secretismo y luche por

<sup>9</sup> La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (26-10-2000) ha recomendado a los gobiernos de los países miembros que adopten medidas para poner fin a la discriminación que padecen los homosexuales. La recomendación se ha apoyado en el estudio de un informe titulado "Situación de las lesbianas y gays en los Estados del Consejo de Europa", redactado por el parlamentario húngaro Csaba Tabadjí, que recoge la falta de constancia para establecer diferencias en el desarrollo psicosocial de niños educados en el seno de familias hetero y homosexuales. Con relación a este aspecto, puede consultarse también el trabajo realizado por Kunin Julie Danielle (1998), "Predictors of psychosocial and behavioral adjustment of children: A study comparing children raised by lesbian parents to children raised by heterosexual parents", *Dissertation Abstract Internacional*, section B: *The Sciences & Engineering*; Vol. 59 (6-B), 3094.

“abandonar definitivamente el armario”, sin que ello suponga necesariamente un énfasis en las diferencias, pues esta actitud sería también, probablemente, contraproducente. Este comportamiento, unido al hecho de que la sociedad española se muestra progresivamente más abierta y tolerante con relación a la conducta homosexual y a otras manifestaciones, podría establecer unas bases más seguras sobre las que se apoyaran las reivindicaciones del colectivo homosexual. A pesar de ello, según el estudio mencionado realizado por el Centro de Investigaciones Sociológicas (1999), aún son mayoría, el 40,5%, los encuestados que estiman poca tolerancia al comportamiento homosexual; el 11,1% considera que ninguna tolerancia, el 33,1% opina que hay bastante, y el 6,4% que mucha tolerancia. El resto no sabe o no contesta. Sin duda, si partimos de la realidad de que, como en otros colectivos, el sufrimiento de la persona homosexual se debe más que a su orientación a la discriminación que por razón de su orientación sexual proviene de la sociedad, la labor educativa de los diferentes agentes de socialización es fundamental.

Sin restar importancia alguna a las argumentaciones vertidas previamente, y siendo conscientes de la importancia prioritaria que tiene la familia y la escuela desde los primeros niveles formativos para el cambio de actitudes, así como la influencia de los medios de comunicación social, lo fundamental estribaría ahora, no tanto en

factores relacionados con la concepción de la familia en torno a las funciones a desempeñar por los padres biológicos, sino en la capacidad de tolerancia, flexibilidad, control emocional, etc., que en realidad constituyen los basamentos fundamentales e imprescindibles para proporcionar la debida crianza y atención a los niños. Así lo indica Jesús Palacios en un artículo titulado *El supremo derecho de los niños a una infancia feliz*:

“Son muchas las parejas y las personas que pueden responder a estas exigencias de la adopción. Lo esencial no radica en sus creencias religiosas, en sus preferencias sexuales o en su forma de organización familiar, sino en sus actitudes educativas y en su capacidad para hacer frente adecuada y establemente a las necesidades de quienes son adoptados”<sup>10</sup>.

Por otra parte, bajo el supuesto que esta aspiración se convirtiera en una realidad, posiblemente tropezaríamos con otra incógnita: ¿Qué características habrían de reunir los niños susceptibles de ser adoptados por una pareja homosexual? Por el hecho de avanzar una respuesta a la luz del Texto Constitucional (artículo 14, sobre la igualdad y no-discriminación), la pareja homosexual tendría, lógicamente, las mismas opciones que una pareja heterosexual, como ocurre cuando una persona con independencia de su orientación sexual opta por el camino de la adopción individual. No obstante, somos conscientes de la dificultad que entrañaría este tratamiento igualitario, si los

<sup>11</sup> Diario “El País”, 24 de septiembre de 2000: 17.

técnicos encargados de la selección percibieran en el desempeño de sus funciones dicha orientación sexual. Esta realidad queda bien recogida por Cernuda y Sáenz-Díez (1999: 146), cuando hacen referencia al disimulo que han de mostrar los homosexuales que desean adoptar. Así lo explican las autoras al hacer alusión al comentario realizado por un abogado experto en asuntos relacionados con la defensa de los derechos de los homosexuales: “Si no se les nota la pluma tienen posibilidades de adoptar; pero si se les nota, los técnicos no los van a rechazar de plano porque no pueden hacerlo, pero les dirían que la única posibilidad de adopción es de un niño problemático o un niño con algún tipo de deficiencia psíquica o física”.

Nosotros pensamos, indiscutiblemente, que si la pretensión es proporcionar al menor un hogar estable, el modo de convivencia de la pareja que pretende adoptar constituye una dimensión fundamental. Por ello, si decidimos establecer cierta lógica, la mejor opción estaría representada por las parejas heterosexuales que estén unidas por vínculo matrimonial. Estas uniones, pese a la posibilidad que tienen de disolver el matrimonio, son más perdurables que aquellas conformadas de hecho para cuya disolución sólo es necesario el deseo de uno de los convivientes. En segundo lugar, precisamente, situaríamos a estas uniones no matrimoniales heterosexuales que, como sabemos, pueden adoptar en virtud de la legislación española (disposición adicional tercera de la Ley 21/1987), siempre que avalen cierta

antigüedad en la convivencia. A continuación, para determinados menores poco solicitados por las parejas por sus características especiales, la adopción individual por una persona heterosexual sería la opción más oportuna. Se consideraría, igualmente preferida, a aquella pretendida por una persona sola homosexual. Finalmente nos encontramos con el reto de la adopción conjunta por parejas de homosexuales, sean de sexo masculino o femenino, que no contempla nuestro Derecho. Esta prohibición, por otra parte, constituye una herencia del Derecho romano, que indicaba que la adopción debía seguir a la naturaleza: “adoptio naturam imitatur”. Frente a las parejas heterosexuales y bajo esta premisa, las uniones homosexuales no satisfarían dicho supuesto al negarles la naturaleza la capacidad de tener hijos biológicos.

No obstante, si tomamos conciencia de las conclusiones de los estudios y de la importante labor que en tareas relacionadas con la selección de la pareja, formación, asignación de un menor y seguimiento de la familia realizan los equipos profesionales al servicio de la Administración, como se analiza con más detalle en las conclusiones, las reticencias sociales respecto a la adopción por parejas homosexuales podrían sobremanera minusvalorarse. Sólo sería necesario que la condición homosexual fuera considerada como una característica más, aunque con su peso específico, por los profesionales de los equipos técnicos; al igual que proceden cuando seleccionan a una persona o pareja teniendo en cuenta la variedad de

características distintivas que presentan los aspirantes individuales o los que están en relación de convivencia.

### **III. Conclusiones**

De este modo, las decisiones tomadas por los responsables de los Servicios de Adopción en función de las peculiaridades que, sin duda, presentan las parejas homosexuales y cada uno de los adoptados, estarían orientadas al mejor acoplamiento entre familia-niño y por ello ajustadas a derecho. No hemos de olvidar que se manejan una variedad de criterios a la hora de emitir el correspondiente Certificado de Idoneidad que habilita a una persona o pareja heterosexual para convertirse en padres adoptivos, siempre con la justificada pretensión de procurar el mayor bienestar al menor: pareja, persona individual, edad, ingresos económicos, historia de vida previa, ajuste psicológico y social, etcétera. Estos requisitos, sin embargo, no significan discriminación alguna para las parejas heterosexuales que no obtengan el certificado de idoneidad. Por esta razón, en el supuesto de que la adopción por parejas homosexuales llegara a cristalizar y, bajo nuestro entendimiento, tampoco podría ninguna de ellas, de la misma manera que ocurre con las parejas heterosexuales, considerarse discriminadas por el hecho de que la Administración incluyera entre sus criterios de valoración y asignación de un menor la orientación sexual. No olvidemos que los derechos del niño, cuando se toma una

decisión de carácter protector, prevalecen sobre cualesquiera otros que pudieran concurrir y que nadie, de antemano, tiene derecho a la adopción.

Bajo estas argumentaciones, supuestamente, algunos niños no demandados por parejas heterosexuales tendrían una oportunidad más, al ser solicitados y aceptados libremente por parejas homosexuales, de satisfacer el derecho de vivir en una familia y abandonar las instituciones; así como, posiblemente, podrían resolver de modo más acertado sus necesidades físicas, psicológicas y sociales. Se trataría de evaluar los costes y beneficios estudiando la idoneidad entre adoptantes-adoptado, precisamente a partir de la consideración de que las características distintivas proporcionadas por una misma orientación sexual y las de cada niño/a pudieran representar para el menor potencialmente susceptible de ser adoptado. De esta forma, quizás también sería factible, teniendo en cuenta las características peculiares que presenta un escaso porcentaje de niños y las experiencias vividas por los adultos homosexuales, que, incluso siendo demandados por parejas heterosexuales, éstos tuvieran mejor cabida en el seno de una pareja homosexual. Algunos autores, de antemano, consideran que los adolescentes que ya son conscientes desde una edad temprana de sus inclinaciones e intereses serían mejor comprendidos y lograrían un mejor desarrollo adoptados por una pareja homosexual.

A partir de un análisis de la realidad social en la que nos encontramos, sinceramente pensamos que, en

la práctica, esta modalidad de adopción podría destacar precisamente por su infrecuencia, y quedaría básicamente reducida a la adopción del hijo o hijos de uno de los miembros por el otro de la pareja. No obstante esta posibilidad de compartir las responsabilidades paternas, sin menospreciar las ventajas que pudiera representar para cada uno de sus integrantes, sin duda, proporcionaría a estos menores la siempre beneficiosa doble protección que ostentan los hijos insertos en el seno de una familia heterosexual. Consideramos, bajo estos presupuestos, que el posible recelo de una parte de la sociedad española para dar cabida a la adopción por parejas homosexuales debería atenuarse progresivamente, pues afortunadamente desde hace más de una década corresponde a la Entidad Pública española la responsabilidad en tareas relacionadas con la protección del menor. Este proceder, por otra parte, ha supuesto la práctica erradicación de aquellas colocaciones de difícil justificación realizadas tradicionalmente entre particulares, que primaban los intereses de los adultos implicados en el proceso adoptivo en detrimento de los niños. Bajo nuestro punto de vista, no se trataría, por supuesto, de realizar adopciones por doquier y si respetar cierta lógica en las asignaciones, pero tampoco comportaría un obstáculo insalvable la orientación sexual de las personas que adopten. Implicaría, más bien, un esmero a la hora de realizar las correspondientes reflexiones, de tomar las pertinentes precauciones y, en definitiva, cumplir

aquellos requisitos que pudieran incrementar las cifras de niños desarrrollados, queridos, amados y, en resumen, un poco más felices.

Finalmente, hemos de señalar que esta opción sería posible únicamente para la adopción nacional, pues hasta el momento, que sepamos, ninguna de las legislaciones de los países proveedores de niños por el camino de la adopción internacional acepta propuestas de parejas que compartan una misma orientación sexual. De otra parte, las condiciones extremas a que están sometidos los niños reclusos en los orfanatos en la mayoría de estos países, dadas a conocer por las emisiones televisivas, han escandalizado a la opinión pública e incrementado sobremanera la demanda de adopciones internacionales hacia algunos países. El reportaje titulado *Los orfanatos de la muerte*, realizado por la televisión británica BBC en 1996, mostró nitidamente la situación de abandono y sufrimiento que padecen los niños chinos (sobre todo, las niñas), debida, en parte, a una desvalorización del sexo femenino y a la aplicación de una política rígida de control demográfico. Pero la adopción internacional, al comportar la relación entre dos países, conlleva un análisis de connotaciones jurídicas, administrativas y socioculturales muy complejo y ciertamente diferente de la adopción nacional. No obstante, por su importancia, decidimos tratarla en otra ocasión.

## **Bibliografía**

Amorós Martí, P. (1987), *La adopción y el acogimiento familiar*, Madrid, Narcea.

- Bowlby, J. (1951), *Maternal Care und Mental Health*, Ginebra, H.W.O.
- Centro de Investigaciones Sociológicas (1999), *Barómetro de Diciembre. Expectativas 2000*.
- Cernuda, P. y Sáenz-Díez, M. (1999), *Los hijos más deseados*, Madrid, El País-Aguilar.
- Defensor del Pueblo Español (1991), *Estudio sobre la situación del menor en Centros Asistenciales y de Internamiento y Recomendaciones sobre el ejercicio de las funciones Protectora y Reformadora*, Madrid, Oficina del Defensor del Pueblo.
- Defensor del Pueblo Andaluz (1999), *El Sistema de Protección de Menores* (Tres Tomos), Sevilla, Oficina del Defensor del Pueblo.
- Goffman, E. (1988), *Internados*, Buenos Aires, Amorrortu.
- March Cerdá, M.X. (1993), *La adopción en Mallorca, Una investigación evaluativa*, Palma de Mallorca, Universidad de las Islas Baleares y Consejería de Gobernación.
- Palacios, J. y Cols. (1996), *La adopción en Andalucía*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Asuntos Sociales.
- Kunin Julie, D. (1998), "Predictors of Psychosocial and behavioral adjustment of children, A study comparing children raised lesbian parents to children raised by heterosexual parents", *Disertation Abstract International, Section B: The Sciences & Engineering*, Vol. 59 (6-B), 3094.
- Rodríguez, A. (1985), "Homosexualidad: una enfermedad sin nombre", *Sistema*, nº 64, 83-98.
- Herrero Brasas, J.A. (1993), "La sociedad gay: una invisible minoría", *Claves de Razón Práctica*, nº 36, 26-42.
- Rutter, M. (1972), *Maternal Deprivation Reassessed*, Harmondsworth, Middlesex, Penguin Books.
- Spitz, R. (1945), "Hospitalism: an inquiry into the genesis of psychiatric conditions in early childhood", *Psychoanalytic Study of the Child*, nº 1, 153-172.
- Subdirección de Programas de Servicios Sociales (1998), *Estadística básica de protección a la infancia*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.